



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 246 DE 2026

(6 de abril de 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece cuando haya conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehenderlo preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Qué, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título.

Continuación de la Resolución N°. 246 de 2026 Pág. 2 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron dos (2) peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2023ER0000789 / SDQS No. 282552023 y No. 2023ER0000701 / SDQS No. 263002023, donde se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de un (1) canino por parte de su tenedor en la localidad de Kennedy. En atención a esto, esta Subdirección a través del Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC), se desplazó el **día 26 del mes de enero del año 2023**, en acompañamiento de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) del cuadrante, a la dirección referenciada en las solicitudes. La visita fue atendida por la señora **Noraima Lisamar López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.889.508, quién permitió voluntariamente la verificación. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia del ser sintiente, que se relaciona a continuación:

Nombre	Especie	Raza	Sexo	Edad (Aprox.)
El Jefe	Canino	Mestizo	Macho	2 años

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **concepto técnico de bienestar desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de un canino identificado como **EI “EL JEFE”**. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el canino al momento de la visita, con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaron su calidad de vida.

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989, en consideración al concepto técnico desfavorable emitido por el equipo médico del EAC del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva del canino **“EL JEFE”** Para lo cual, la Policía entregó de manera inmediata la custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, siendo trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA), con el fin de brindarle la atención que requería.

Que, a través de los canales formales del (IDPYBA), se recibieron diversas solicitudes de devolución interpuestas por la señora **Noraima Lisamar López**, los días (27,28, y 31) de enero de 2023, con radicados IDPYBA 2023ER0001189 SDQS 501212023 – 2023ER0001259 SDQS

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

513352023 y 2023ER0001327 SDQS 558702023 con el fin de obtener la devolución del ser sintiente. En respuesta, se le informo, que el canino “**EL JEFE**” fue entregado en custodia al Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el día 26 de enero de 2023, producto de una aprehensión material preventiva por parte de la autoridad policiva en virtud del concepto desfavorable, relacionado con un caso de presunto maltrato animal y que, en consecuencia, hasta tanto la autoridad competente no se manifestará respecto de la devolución del canino, el mismo se encontrará bajo custodia del IDPYBA. En consecuencia, el Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) a través de la oficina de jurídica, mediante radicado No 2023IE0000647, dio traslado ante el Grupo Especializado para la Lucha contra el Maltrato Animal (Gelma) de la Fiscalía General de la Nación.

Que, posteriormente, el caso fue archivado sin disponer de manera definitiva al ser sintiente identificado como “**EL JEFE**”. Por lo anterior, El IDPYBA realizó visita al lugar de residencia de la señora **Noraima Lisamar López** el día **17 del mes de febrero del año 2026**, quien permitió el ingreso de manera voluntaria a su lugar de residencia en la localidad de KENNEDY.

En consecuencia, la señora **Noraima Lisamar López**, procedió a realizar mediante oficio allegado al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) el día seis (06) de marzo de 2026, bajo el radicado No. 2026BAER0004360, de manera libre y voluntaria su desistimiento respecto de la solicitud de devolución del canino identificado como “**EL JEFE**”.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

Nombre	Especie	Raza	Sexo	Microchip
El Jefe	Canino	Mestizo	Macho	981020045893763

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo ordenado por el Inspector de Policía Distrital de Convivencia y Paz – AP 1 en audiencia del 16 de diciembre de 2025:

Continuación de la Resolución N°. 246 de 2026 Pág. 4 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Nombre	Especie	Raza	Sexo	Microchip
El Jefe	Canido	Mestizo	Macho	981020045893763

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente del ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

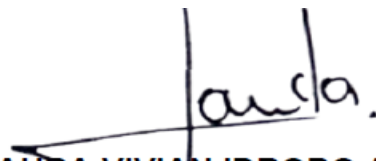
Artículo 3. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

Artículo 4. Recursos Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (6) días del mes de abril del 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Diana Romero, contratista SAF 
Revisó: Mayra Durán, contratista SAF 